

13520 ORDEN de 19 de junio de 1974 por la que se concede a la Empresa «Industrias Agrarias Martín, S. A.», Sociedad a constituir, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de 18 de mayo de 1974 por la que se declara la actividad industrial de deshidratación de alfalfa y la instalación de una fábrica de piensos compuestos por la Sociedad a constituir «Industrias Agrarias Martín, S. A.», en Frómista (Palencia), comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, incluyendo la primera industria en el Grupo A, y la segunda, en el Grupo C, de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General Técnica del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorga a la Empresa «Industrias Agrarias Martín, S. A.» (Sociedad a constituir), por la industria de deshidratación de alfalfa, incluida en el Grupo A, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el periodo de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que grave la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos o Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 22 de octubre de 1965.

Por la fábrica de piensos compuestos, incluida en Grupo C), los mismos beneficios fiscales, con las modificaciones siguientes, en los porcentajes señalados en los apartados de esta Orden como sigue:

Apartado c), reducción del 50 por 100.

Apartado d), reducción del 25 por 100 de los derechos arancelarios y compensación de gravámenes interiores y del 50 por 100 en el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Apartado e), reducción del 25 por 100.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

13521 CORRECCION de erratas de la Orden de 21 de mayo de 1974 sobre emisión y puesta en circulación de las series «Artesanía» y «Navidad 1974» de sellos de correo para utilización en el Principado de Andorra.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 155, de fecha 29 de junio de 1974, página 13609, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo sexto, donde dice: «... por el periodo cuya vigencia se acuerda, como su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes...» debe decir: «... por el periodo cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.»

13522 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 8 de julio de 1974

Divisa convertible	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (10)	57,011	57,181
1 dólar canadiense	58,514	58,776
1 franco francés	11,862	11,910
1 libra esterlina	136,096	136,731
1 franco suizo	19,152	19,241
100 francos belgas	149,869	150,813
1 marco alemán	22,388	22,499
100 liras italianas	8,849	8,899
1 florin holandés	21,473	21,577
1 corona sueca	12,970	13,047
1 corona danesa	9,619	9,664
1 corona noruega	10,546	10,597
1 marco finlandés	15,469	15,557
100 chelines austríacos	313,419	316,091
100 escudos portugueses	227,498	230,012
100 yens japoneses	19,004	19,898

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

13523 RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifican las plazas de los Cuerpos Nacionales de Administración Local de la provincia de Teruel.

Cumplidos los trámites previstos en las Circulares de 6 de marzo de 1972 y de conformidad con el artículo 167 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, esta Dirección General ha resuelto clasificar las plazas de los Cuerpos Nacionales de Administración Local de la provincia de Teruel en la forma que se indica.

La atribución de grados retributivos producirá sus consecuencias durante el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de enero de 1971 y el 30 de junio de 1973.